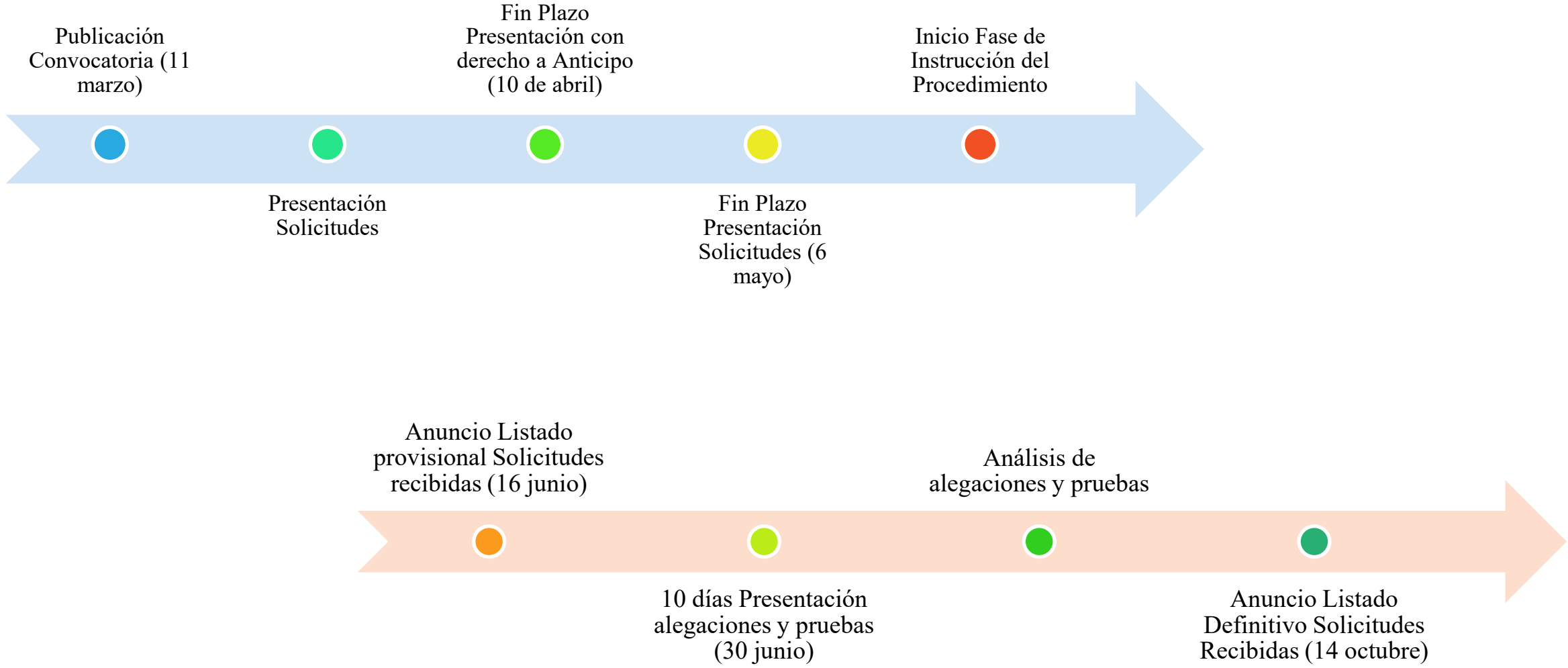








**SECRETARÍA GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD**

Webinar

Resolución criterios de cálculo de la cuantía de la subvención a conceder en la convocatoria de ayudas directas al transporte terrestre de viajeros reguladas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.


- **Bases reguladoras:** RDL 1/2025, Capítulo I del Título II (arts. 4–17) y arts. 55, 56, 60–62.
- **Convocatoria:** Resolución de 6 de marzo de 2025.
- **Criterios de cálculo:** Resolución de 14 de octubre de 2025.



-  Fin del plazo de presentación de solicitudes: **6 mayo**
 -  *No se admiten nuevas solicitudes presentadas a partir de esa fecha.*
- Fase de Instrucción:
 -  Expedientes revisados: 141
 -  Subsanaciones solicitadas, la mayoría ya atendidas.
 - **!** *Quedan subsanaciones por recibir de algunas entidades.*
-  El 14 de octubre se ha publicado el **Anuncio por el que se hace pública la relación definitiva de solicitudes admitidas al procedimiento de revisión, evaluación y concesión de la convocatoria.**
 -  *En dicho Anuncio se publica la relación de **solicitudes recibidas y admitidas al procedimiento**, no de beneficiarios.
El listado de beneficiarios se publicará con la Resolución de concesión de las ayudas.*

1. El procedimiento de tramitación previsto en los artículos 8, 9 y 11 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, **no fija cuál es el momento exacto en el que se deben conceder las ayudas.**
2. Retrasar la concesión hasta la liquidación:
 - ✓ Se podría llegar a conceder el importe exacto a liquidar.
 - ⚠ Sin embargo, este enfoque provoca una serie de perjuicios a las entidades solicitantes:
 - 📌 Las entidades no sabrían si son beneficiarias o no del programa de ayudas hasta que se les concede o no la ayuda, por lo que habría entidades que no conocerán su situación hasta que se revisase su expediente en 2026. → **Inseguridad financiera.**
 - 📌 La revisión de expedientes, al ser para conceder la ayuda además de liquidarla, debería hacerse en estricto orden de presentación de solicitudes, por lo que **las últimas entidades en presentar su solicitud** (que además son las que no tienen derecho a percibir anticipo) **tardarían muchos meses en conocer si son beneficiarias.**
 - 📌 Las entidades que no resultasen beneficiarias habrían aplicado los descuentos durante todo el periodo de aplicación, para **descubrir muchos meses más tarde que no tienen derecho a las ayudas.**
 - 📌 Las entidades no podrían **generar el crédito** correspondiente a la concesión de las ayudas **hasta que no se liquidasen las mismas**, soportando un déficit importante de ingresos durante muchos meses que no podrían compensar presupuestariamente.
3. ✓ Adelantar la fase de concesión:
 - 📌 Requiere fijar por adelantado criterios objetivos y transparentes para estimar los importes a conceder de las ayudas, dado que todavía no se han devengado en su totalidad.

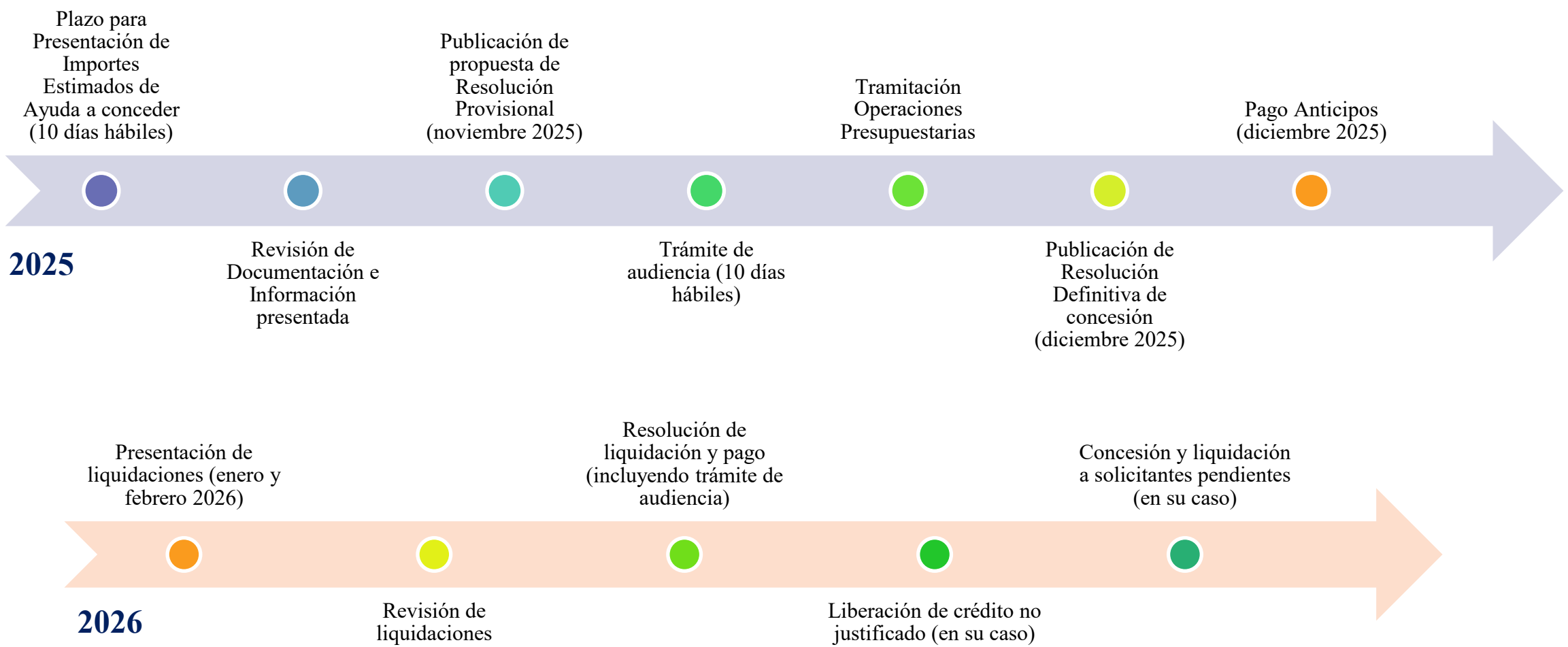
 Procedimiento: aprobado en Resolución de 14 de octubre de 2025.

 La resolución define unas reglas y procedimientos para poder estimar la cuantía a conceder como ayuda a cada entidad solicitante.

✓ Ventajas:

- ✓ Se podrán conceder las ayudas inmediatamente a continuación de que se terminen de revisar todas las estimaciones presentadas.
- ✓ El procedimiento es totalmente **objetivo y transparente**, ya que se permite que sean las propias entidades las que propongan la estimación de sus tráficos y pérdidas de ingresos.
- ✓ La concesión da **seguridad jurídica** a las entidades, pues se incrementará el número de las que serán conecedoras desde ese momento de si son beneficiarias, y de qué importe.
- ✓ La concesión garantiza que en 2026 van a disponer del máximo del importe concedido para financiar sus liquidaciones. **No dependerán de la existencia de crédito adecuado y suficiente en ese momento.**
- ✓ Hasta el momento en que se les abone la liquidación de las ayudas, las entidades podrán **generar el crédito correspondiente en sus propios presupuestos**, para adelantar las compensaciones a los operadores de transporte, en su caso.
- ✓ En la fase de liquidación ya **no será obligatorio revisar los expedientes en el orden de concesión**, pudiendo resolver en orden de presentación de las liquidaciones.



Fases posteriores del procedimiento





La resolución consta de estos bloques:

- Criterios generales aplicables al procedimiento.
- Procedimiento de estimación de la pérdida de ingresos por gratuidad infantil.
- Procedimiento de estimación de la pérdida de ingresos por descuentos a usuarios juveniles y generales.
- Procedimiento de presentación voluntaria de datos de demanda y cálculo de la pérdida de ingresos.
- Modo de determinar la ayuda total individual a conceder a cada solicitante.



 La ayuda a conceder será **como mínimo la cifra resultante de cálculo del anticipo**.

-  *No confundir el concepto “anticipo” con el concepto “ayuda a conceder”. El anticipo es un abono a cuenta de la liquidación de la ayuda concedida, que podrá ser igual o mayor a la cuantía del anticipo.*
-  *No confundir el cálculo de la cifra de anticipo, a efectos de determinar el límite inferior de ayuda a conceder, con el derecho a percibir el anticipo. El cálculo de la cifra de anticipo se realizará con todas las entidades solicitantes, pero el derecho a percibir el anticipo solo corresponde a las entidades que presentaron la solicitud en el plazo de 30 días y solicitaron su cobro.*

 La determinación de ayuda a conceder requiere realizar una estimación a futuro de los viajes efectuados y títulos vendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.


-  Para ello se solicita a cada entidad la remisión **voluntaria** de:
- Estimación propia de la demanda que se espera recibir en el semestre.
 - Pérdida de ingresos que conllevará la aplicación de los descuentos a esa demanda.


 En caso de que el solicitante no proporcione una estimación propia, se aplicará una **estimación básica “de oficio”**.


-  La estimación de cada entidad deberá proporcionar:
- Estimaciones de demanda de **títulos propios**.
 - Estimaciones de demanda de **los títulos** que comercialicen otras entidades públicas sobre los servicios prestados por la entidad solicitante, y con las que exista un **instrumento jurídico** que regule su utilización y compensación, como **convenios, participación en consorcios u otros**.
-  Las estimaciones presentadas voluntariamente por los solicitantes serán revisadas para apreciar que el nivel de confianza de la estimación es adecuado, comparando con:
- **Datos objetivos** disponibles: *por ejemplo, los datos aportados de utilización en meses anteriores*.
 - Comparaciones con **periodos y devengos equivalentes** de la propia entidad: *por ejemplo, las liquidaciones presentadas de convocatorias anteriores, o los datos del Anexo I de la solicitud*.
 - **Comparaciones con otras entidades** de características y condiciones de prestación del servicio similares, o modelos de estimación de demanda.

Corrección de errores o incoherencias:




- Si son fácilmente solucionables, se corrigen de oficio.
- Si no pueden corregirse de manera sencilla, o si la estimación es desproporcionada, se desechará la estimación presentada.
 - Se adoptará la solución de cálculo aplicable cuando NO se presenta voluntariamente la estimación.

 **Desproporcionado** = resultado supone una variación al alza superior a un 10% respecto a los valores objetivos de comparación que se utilicen, tanto para un determinado título como para el total declarado.

 **Prorrateso en función del presupuesto disponible:** Los importes de concesión estimada podrán ser prorratesados a la baja en función de la disponibilidad presupuestaria total de la convocatoria en el momento de efectuar la propuesta de concesión de las ayudas.

 El prorrateso se realizará aplicando a cada cuantía individual el siguiente factor corrector.

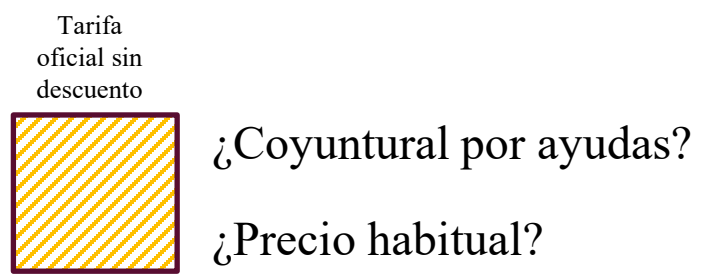
$$\text{Factor corrector} = \frac{\text{Importe total de presupuesto disponible para conceder}}{\sum_1^n \text{Importe estimado ayuda a conceder } i}$$

-  El artículo 7.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establece que *“Las ayudas se corresponderán con un porcentaje de financiación en el **precio habitual** de los títulos multiviaje y abonos ordinarios de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias...”*.
-  Para cada título debe determinarse cuál es el precio habitual, entendido como el **precio regular, de aplicación ordinaria, sin estar afectado por situaciones transitorias o coyunturales**.
-  Si el solicitante ha dispuesto de situaciones coyunturales que distorsionan el precio habitual de los títulos, debe proporcionarse el precio en el momento en el que no existían tales factores distorsionadores. En particular, debe tenerse en cuenta la existencia de descuentos aplicados al precio por ser la entidad beneficiaria de las convocatorias de ayudas para la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de periodos anteriores, desde 2022.

- Si el **precio de los títulos sin el descuento** de las ayudas **no es gratuito**, será fácil determinar el precio habitual de los títulos, en el listado de tarifas oficiales, aunque el precio con descuento sea gratuito.




- Pero si el **precio sin descuento de los títulos fuera gratuito**, es necesario determinar si esa gratuidad se produce por estar aplicando un descuento del 100% coyunturalmente, por ser la entidad beneficiaria de las ayudas de convocatorias previas y mantener el descuento máximo también en estos momentos (en tal caso, el precio habitual no será 0€), o porque el precio habitual del título ya era gratuito antes de ser beneficiaria de alguna convocatoria (precio habitual = 0€).



1 2
3 4 El cálculo de la ayuda a conceder a cada entidad tiene **2 fases**:

1. **Estimación de la demanda** que se prevé recibir entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, en términos de títulos vendidos.

 *En el caso de los **títulos infantiles multiviaje o monedero**, o de los títulos gratuitos multiviaje o monedero para usuarios jóvenes o generales, será en términos de viajes cancelados por los usuarios.*


2. **Cálculo de la pérdida de ingresos** soportada a partir de la estimación anterior, y determinación del importe a sufragar por el Ministerio.

• Para cada bloque de usuarios (infantiles, juveniles y generales) se proponen **3 procedimientos de estimación** de la demanda:

1. **Modelización propia** del solicitante de su demanda de abonos y títulos multiviaje: desarrollada y justificada técnicamente.

2. **Método del Anexo I** de la resolución: en caso de no disponer de modelos y métodos de estimación propios.

3. **Estimación de oficio** de la demanda por el órgano instructor, para el caso de que el solicitante no presente voluntariamente uno de los 2 métodos anteriores, o se proporciona de manera incorrecta, incompleta o desproporcionada.

 *Esta vía acumula en una sola determinación la estimación de la demanda y el cálculo de la pérdida de ingresos a la vez.*

Requisitos Generales:

- Que estuvieran **ya implantados a 30 de noviembre de 2024**.
- Que no estuvieran exceptuados en el formulario II de la solicitud.
- **Modelización propia** de la entidad para estimar la demanda recibida:
 - El desarrollo debe ser suficientemente detallado y justificado para validarlo, en su caso.
 - Debe descartarse el posible solape por rango de edad con los usuarios acogidos a la gratuidad infantil.
 - ⚠ **Es fundamental que la metodología, bases y pasos de cálculo estén explicados en detalle.**
- **Método propuesto en el Anexo I de la resolución:** deben conocerse los datos de comercialización de abonos y títulos multiviaje de:
 - Enero a agosto de 2024.
 - Enero a agosto de 2025.
 - Todo el año 2024.
 - Julio a Agosto de 2025.

El método realiza una extrapolación lineal para los meses de septiembre a diciembre de 2025, considerando el crecimiento vegetativo de la población participando en todo el incremento de tráfico, y el crecimiento de demanda inducida participando en un 25%.

⚠ **Es muy conveniente acompañar las tablas de resultados de un informe explicativo de cómo se ha aplicado el método.**

Tras el aporte voluntario de la demanda estimada, se calcula el importe propuesto de la ayuda a conceder.



Es necesario conocer, para cada título, el valor de la **pérdida de ingresos unitaria** por aplicación de los descuentos en el segundo semestre de 2025:

- Precio del título sin descuento en el segundo semestre de 2025.
- Precio del título con descuento.
- Pérdida unitaria de ingresos = diferencia entre el precio sin y con descuento de un título.



Finalmente, el **Importe de subvención a conceder** por los descuentos del título será:

$$(\text{Pérdida unitaria de ingresos del título}) \times (\text{Demanda estimada del título}) \times \begin{cases} \frac{50\%}{50\% + \% \text{ descuento propio}} & \text{para títulos jóvenes} \\ \frac{20\%}{20\% + \% \text{ descuento propio}} & \text{para títulos generales} \end{cases}$$



Requisitos Generales: la aplicación de la gratuidad infantil es obligatoria, por lo que deberá haber algún título comercializado gratuito para usuarios de 0 a 14 años.

➤ *Se permite que el título haya sido implantado durante 2025, por lo que podría no existir un precio habitual del título sin descuento.*



Precio habitual de los títulos de los usuarios infantiles: según la fecha oficial de implantación, en cada rango de edad.

1. Si el título **no existía** y se implantó durante 2025, no existirá un precio habitual del título sin descuento. En ese caso, se debe tomar como comparación el precio del **título de 2024 utilizable por los usuarios infantiles que les resultaba económicamente más favorable**.
 2. Si el título ya **existía** en el 2º semestre de 2024 y **no era gratuito**, se tomará su precio en ese momento, sin descuentos aplicables en caso de ser beneficiaria de la convocatoria de ayudas de 2024.
 3. Si el título **existía** en el 2º semestre de 2024 y **también era gratuito**, se acreditará la fecha de implantación oficial del título.
 - I. Si la fecha de implantación de la gratuidad fue **anterior a junio de 2022, o la entidad lo implantó gratuito en una fecha posterior sin ser beneficiaria de las ayudas**, el **precio habitual se considerará que es 0€**, y ese título no devengará derecho a subvención.
 - II. Si la entidad lo implantó gratuito en una fecha **posterior a junio de 2022 siendo beneficiaria de las ayudas**, se considerará como precio habitual el **título de 2024 utilizable por los usuarios infantiles que les resultaba económicamente más favorable**, del mismo tipo (abono/multiviaje) que el título infantil de 2025.
- Si el título de comparación en el 2º semestre de 2024, para el rango de edad considerado, tuvo varios precios en el semestre, se utilizarán las medias ponderadas por tiempo de vigencia de los importes habituales de los títulos aplicables a los usuarios infantiles durante el segundo semestre de 2024.

- **Ejemplo:** un Ayuntamiento comercializaba en 2024 los siguientes títulos:
 1. Gratuidad a los niños de 0 a 3 años, implantada en 2018.
 2. Abono mensual gratuito a los niños de 4 a 6 años, implantada en enero de 2023, siendo el Ayuntamiento beneficiario de la convocatoria de ayudas del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de ese semestre, y mantenido en el tiempo hasta ahora.
 3. Tarjeta multiviaje de 10 viajes para niños entre 7 y 12 años, que en 2024 tenía descuentos aplicados por ser beneficiario el Ayuntamiento de las ayudas de ese año, pero sin ser gratuita.
 4. Tarjeta joven de 10 viajes para los usuarios de 13 a 25 años, con descuento en 2024 por ser beneficiario el Ayuntamiento de las ayudas de ese año, sin ser gratuita.
 5. Abono mensual para los usuarios generales comercializado por el Consorcio en el que participa el Ayuntamiento, con descuentos aplicados, sin ser gratuito.
- **Solución:** Los tramos de títulos y precios habituales que el Ayuntamiento debe considerar son los siguientes:
 1. La gratuidad de 0 a 3 años se implantó antes de junio de 2022, por lo que el precio habitual para estos niños es de 0€ y no devenga subvención.
 2. El abono de 4 a 6 años se implantó como gratuito siendo el Ayuntamiento beneficiario de las ayudas, por lo que el título se considera subvencionable. Su precio habitual será el del título aplicable más favorable para estos usuarios en 2024, del mismo tipo, por lo que se deberá tomar el abono mensual de usuarios generales, sin descuento.
 3. La tarjeta multiviaje de 10 viajes habrá pasado a ser gratuita en julio de 2025. Su precio habitual es el que tenía en 2024 sin descuentos.
 4. Para los usuarios de 13 y 14 años, el Ayuntamiento habrá tenido que crear un título específico, o ampliar el rango de edad de otro título, ya que no disponía de títulos infantiles para esta franja de edad. El precio habitual a considerar para ese título creado ex novo dependerá del tipo de título que se haya creado. Si es una tarjeta multiviaje, se tomaría el precio de la tarjeta joven sin descuentos. Si el título creado es un abono, se tomará el precio del abono para usuarios generales sin descuentos.
- Si se presenta voluntariamente una estimación de la demanda se deberá estimar para los 4 rangos de edad de manera independiente.

Rango de edad	Tipo de título	Implantación	Precio en 2024	¿Precio habitual=0€?	¿Subvencionable?	Precio de referencia
0–3 años	Gratuidad	2018	Gratuito	Sí	✗ No	0 €
4–6 años	Abono mensual	Ene 2023	Gratuito	No (se implantó con ayudas)	✓ Sí	Precio en 2024 de abono de usuarios generales sin descuento
7–12 años	Tarjeta 10 viajes	No relevante	No gratuito	No	✓ Sí	Precio sin descuento de la tarjeta en 2024
13–14 años	Título nuevo	2025	No existía	No, aunque dependerá del título de referencia que se aplique	✓ Sí	Precio de título de 2024, según tipo de título creado

La estimación de la demanda aportada voluntariamente puede seguir cualquiera de los 2 métodos expuestos para usuarios generales, pero tiene varias peculiaridades:

- La aplicación de la gratuidad infantil es **obligatoria**, por lo que deberá haber algún título comercializado gratuito para usuarios de 0 a 14 años.
- Se estiman magnitudes diferentes según el tipo de título analizado:
 - Abonos de utilización temporal ilimitada: número de abonos comercializados.
 - Títulos multiviaje y monedero: **número de viajes** que se cancelarán en el periodo con esos títulos, no el número de títulos comercializados en sí.
- Deben **segregarse los títulos según el rango de edad** en el que aplican, si cada rango de edad tenía un precio habitual diferente al comercializar los títulos sin descuento, y especialmente si hay rangos de edad con precio habitual gratuito.
- Se permite que el título haya sido implantado durante 2025, por lo que podría no existir un precio habitual del título sin descuento. En ese caso, se debe tomar como comparación el precio del título de 2024 utilizable por los usuarios infantiles **que les resultaba económicamente más favorable**.

Tras el aporte voluntario de la demanda estimada, se calcula el importe propuesto de la ayuda a conceder a usuarios infantiles.

💰 Es necesario conocer, para cada título, el valor de la **pérdida de ingresos unitaria** por aplicación de la gratuidad en el segundo semestre de 2025, es decir, el precio del título sin gratuidad en el segundo semestre de 2024.

🔧 Si el título existía en 2024 y no era gratuito, se tomará el precio sin descuento del mismo título en 2024.

🔧 Si el título no existía en 2024, o era gratuito sin ser 0€ su precio habitual, se tomará como precio sin descuento el precio en 2024 del título del mismo tipo (abono, multiviaje o monedero) que fuera más favorable económicamente para el usuario infantil correspondiente al título analizado.

⚠️ ***Si el título existía en 2024 y era gratuito, siendo 0€ su precio habitual, no devengará derecho a subvención.***

💰 Finalmente, el **Importe de subvención a conceder** por la gratuidad del título será:

(Pérdida unitaria de ingresos del título) x (Demanda estimada del título)

☰ Se aplicará una estimación de oficio para los casos en que:

- La entidad no ha aplicado ningún método de modelización
- La entidad no ha contestado a la petición de presentación de estimación voluntaria
- La estimación que se realiza es errónea, con carencias, o desproporcionada, sin posibilidad de corrección sencilla.



Para los usuarios generales, se estimará la pérdida de ingresos global como el **importe del anticipo** calculado con los criterios del Real Decreto-ley.

⚠ *Esto es **independiente de que la entidad tenga derecho real o no a cobrar el anticipo**, que no cambia. Sirve únicamente a efectos de cálculo por defecto de la ayuda a conceder por su aplicación a los títulos de usuarios generales.*



Para los usuarios jóvenes, se estimará la pérdida de ingresos global aplicando un **porcentaje básico del 8%** a la estimación de la pérdida de ingresos calculada de los títulos de los usuarios generales, siempre que exista constancia en el expediente de que la entidad disponía de títulos destinados a usuarios jóvenes a 30 de noviembre de 2024.

⚠ *El porcentaje básico **se prorrateará descartando linealmente los tramos de edad igual o inferior a 14 años** que se conozca que estuvieran cubiertos por el título joven durante el segundo semestre de 2024.*



Para la gratuidad infantil, se estimará la pérdida de ingresos global aplicando un **porcentaje básico del 4%** a la estimación de la pérdida de ingresos calculada para los títulos de los usuarios generales.

- I. Se prorrateará por rangos de edad, descartando los tramos de edad en los que haya constancia en el expediente de que existía gratuidad infantil durante el segundo semestre de 2024.
- II. No se descartarán los tramos de edad en los que existiera gratuidad infantil durante el segundo semestre de 2024, siempre que el solicitante haya acreditado en el expediente que la gratuidad fue implantada originalmente durante el periodo de devengo de alguna de las convocatorias de ayudas, **siendo beneficiario de la misma**.



Plazo de presentación

→ 10 días hábiles desde la publicación de la resolución (14 de octubre) → 28 octubre, último día.



Dónde presentarla

→ A través de la sede electrónica

→ Referenciar expediente: **ADAT2025-XXX**



Documentos requeridos:

1. **Certificado con el listado de los distintos títulos bonificados según el grupo poblacional al que pertenezcan** (infantil, juvenil o usuarios generales), y las tarifas aplicables con y sin descuento durante el segundo semestre de 2025 y durante el segundo semestre de 2024. Debe ser expedido por funcionario de la Consejería con competencias en materia de transportes o secretario municipal. Para los entes locales supramunicipales podrá ser un Director, Gerente o similar, si no existe funcionario habilitado que pueda expedir el certificado.
2. **Certificado que acredite si existían o no títulos infantiles, títulos juveniles y títulos generales comercializados por la entidad solicitante a 30 de noviembre de 2024**. En caso de existir títulos infantiles, el certificado acreditará además si dichos títulos existían a 30 de junio de 2022, y en caso de no existir, la fecha concreta en la que se implantaron.

3. En caso de presentar **modelización con metodología propia**, informe que especifique el método de modelización aplicado, y hoja o libro de cálculo que proporcione los datos de partida del modelo y las fórmulas aplicadas para obtener los resultados presentados.
 - ⚠ *Es muy importante proporcionar todos los parámetros y condiciones de contorno que apliquen al cálculo y las estimaciones realizadas: bases de partida, suposiciones realizadas, origen de datos, motivos de sustitución de unos datos por otros, etc.*

4. En caso de presentar **modelización con el método propuesto en el Anexo I de la resolución**, libro de cálculo cumplimentado con los datos de partida y los resultados obtenidos, y en el caso de los títulos infantiles para cada tramo de edad, sobre el que se realicen las estimaciones. En la Sede Electrónica se ha puesto a disposición un modelo de libro Excel para facilitar su cálculo.
 - ⚠ *Igualmente, es fundamental proporcionar todos los parámetros y condiciones de contorno que apliquen al cálculo y las estimaciones realizadas. Si es necesario, acompáñese de un informe explicativo en detalle.*
 - ✓ Se ha proporcionado en la Sede Electrónica un modelo de libro Excel para realizar la modelización con el método del Anexo I.




AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO
Capítulo I, Título II del RDL 1/2025, de 28 de enero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan.

Denominación título o abono	Clasificación grupo_edad	Clasificación	Periodicidad (abono)	Nº Viajes por título (multiviaje)	Nº Viajes por recarga (monedero)	Edad_mínima (incluida)	Edad_máxima (incluida)	Categoría usuarios	Modo de transporte	Entidad expedidora	Descripción / Observaciones
Abono T6	infantil	abono	Mensual			0	6		Autobús urbano	TUMUNSA	
Tarjeta Inf10	infantil	multiviaje		10		7	14		Autobús urbano	Consortio provincial	
Abono JV	joven	abono	Mensual			12	26		Multimodal	Consortio provincial	
Tarjeta J10	joven	multiviaje		10		15	30		Autobús urbano	TUMUNSA	
Abono T+	resto	abono	Trimestral					Universal	Tranvía	Tranvías Urbanos SA	
Tarjeta TE	resto	monedero			10,5			Estudiantes empadronados	Autobús urbano	TUMUNSA	

Denominación título/abono	Demanda/ventas desde 01/01/2024 al 31/08/2024	Demanda/ventas del año 2024 al completo	Demanda/ventas desde 01/01/2025 al 31/08/2025	Demanda/ventas desde 01/07/2025 al 31/08/2025	Estimación demanda de año 2025 al completo - Nº abonos vendidos - Nº títulos multiviaje no infantiles - Nº recargas monedero no infantiles - Nº Viajes en títulos multiviaje o monederos infantiles	Estimación demanda de septiembre a diciembre de 2025	Estimación bruta de demanda de julio a diciembre de 2025	Número de años en los que existe solape (solo en el caso de títulos juveniles con edades solapadas)	Edades que suponen el total en el título en cuestión (solo en el caso de títulos juveniles con edades solapadas)	Reducción prorrateada por solape de títulos bonificados, en número de títulos o viajes (solo en el caso de títulos juveniles con edades solapadas)	Justificación de la reducción aplicada (solo en el caso de títulos juveniles con edades solapadas)	Estimación neta de demanda de julio a diciembre de 2025
Abono T6	250	345	280	120		386	106			0		226
Tarjeta Inf10	1.230	1.650	1.460	430		1.959	499			0		929
Abono JV	740	1.110	825	290		1.238	413	3	14	140,5	Solape con Abono T6	562
Tarjeta J10	830	1.080	865	265		1.126	261			0		526
Abono T+	215	268	188	75		234	46			0		121
Tarjeta TE	2.860	3.720	2.524	507		3.283	759			0		1.266
						0	0			0		0

5. **Libro de cálculo** conteniendo una hoja por cada tipo de usuario (infantiles, juveniles o usuarios generales) que determine el **importe de ayuda estimada** que correspondería a la entidad solicitante a partir de los datos de estimación de demanda prevista.

 *Se recomienda en cualquier caso complementar el cálculo con un informe sucinto en el que se detallen los parámetros y condiciones con los que se han elaborado los cálculos: títulos consorciados, solapes eliminados, subvenciones adicionales recibidas, títulos de referencia aplicados a los títulos de gratuidad infantil, etc.*

Se ha subido a la Sede Electrónica un modelo del libro Excel para cumplimentar los datos para el cálculo del importe de ayuda estimada.

 **IMPORTANTE: El modelo ha sido actualizado con varias correcciones a 20 de octubre. Debe descargarse la versión actualizada (V2).**

Títulos infantiles

En caso de que existieran diferentes condiciones económicas para diferentes tramos de edad hasta los 14 años durante el segundo semestre

IMPORTANTE:

Solo son subvencionables aquellos títulos que hayan iniciado su comercialización durante 2025, o que habiendo iniciado su comercialización antes de 2025, su precio habitual no fuera nulo. Para eliminar la posible distorsión del concepto precio habitual que podría darse si la entidad hubiera sido beneficiaria de las ayudas concedidas en el marco del RDL 8/2023, de 27 de diciembre, solo serán subvencionables aquellos títulos que preexistiendo en junio de 2022 no fueran gratuitos, o que se implantasen como títulos no gratuitos entre junio de 2022 y noviembre de 2024 en una fecha en la que la entidad no haya sido beneficiaria de ayudas estatales para la aplicación de descuentos en los abonos de transporte y títulos multiviaje.

Denominación título o abono	Tipo de título	Periodicidad (abonos)	Nº Viajes por título (multiviaje)	Nº Viajes por recarga (monedero)	Edad mínima (incluida)	Edad máxima (incluida)	Modo de transporte	Entidad operadora o comercializadora	Descripción / Observaciones
Abono T6	abono	Mensual			0	6	Autobús urbano	TUMUNSA	
Tarjeta Inf10	multiviaje		10		7	14	Autobús urbano	Consortio provincial	

títulos no gratuitos entre junio de 2022 y noviembre de 2024 en una fecha en la que la entidad no haya sido beneficiaria de ayudas estatales para la aplicación de descuentos en los abonos de transporte y títulos multiviaje.

Importe de la ayuda estimada
6.518,68 €

Denominación título o abono	Número de abonos que se estima vender o número de viajes que se estima prestar, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, para cada título.	Precio regular sin descuento. Si no existían títulos con tarifa no gratuita en el segundo semestre de 2024, se contemplará la tarifa ordinaria sin descuento existente a 30 de noviembre de 2024 del título que fuera más favorable económicamente para su empleo por los usuarios infantiles del rango de edad considerado	Título ordinario utilizado para aplicar el precio si el título infantil existente en 2º semestre de 2024 era gratuito o no existía en aquel momento	Porcentaje de descuento MITMS	Porcentaje de descuento entidad solicitante	Precio con descuento	Pérdida unitaria de ingresos. Si la pérdida de ingresos real no fuera la diferencia entre el precio regular sin descuento y el precio con descuento (por ejemplo, por aplicación de acuerdos o convenios entre las distintas entidades implicadas en la gestión), se proporcionará la pérdida de ingresos que se prevé asumir, junto con una explicación de cómo se ha fijado esa cuantía en las siguientes 2 columnas.	Cuantía de la pérdida real de ingresos	Justificación de la pérdida real de ingresos	Pérdida de ingresos global estimada para el título	Pérdida de ingresos global estimada para el título a financiar mediante las ayudas del MITMS
Abono T6	236	24,00 €		100%	0%	0,00 €		24,00 €		5.664,00 €	5.664,00 €
Tarjeta Inf10	929	0,92 €		100%	0%	0,00 €		0,92 €		854,68 €	854,68 €

Títulos jóvenes

IMPORTANTE:

Solo son subvencionables aquellos abonos o títulos multiviaje que ya estuvieran comercializados a 30 de noviembre de 2024.

Denominación título o abono	Tipo de título	Periodicidad (abonos)	Nº Viajes por título (multiviaje)	Nº Viajes por recarga (monedero)	Edad mínima (incluida)	Edad máxima (incluida)	Modo de transporte	Entidad operadora o comercializadora	Descripción / Observaciones
Abono JV	abono	Mensual			12	26	Multimodal	Consorcio provincial	
Tarjeta J10	multiviaje		10		15	30	Autobús urbano	TUMUNSA	

Importe de la ayuda estimada
13.834,00 €

Denominación título o abono	Número de abonos o títulos multiviaje que se estima vender, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, para cada título.	Precio regular sin descuento.	Porcentaje de descuento MITMS	Porcentaje de descuento entidad solicitante	Precio con descuento	Pérdida unitaria de ingresos. Si la pérdida de ingresos real no fuera la diferencia entre el precio regular sin descuento y el precio con descuento (por ejemplo, por aplicación de acuerdos o convenios entre las distintas entidades implicadas en la gestión), se proporcionará la pérdida de ingresos que se prevé asumir, junto con una explicación de cómo se ha fijado esa cuantía.	Cuantía de la pérdida real de ingresos	Justificación de la pérdida real de ingresos	Pérdida de ingresos global estimada para el título	Pérdida de ingresos global estimada para el título a financiar mediante las ayudas del MITMS
Abono JV	562	38,00 €	50%	0%	19,00 €	19,00 €			10.678,00 €	10.678,00 €
Tarjeta J10	526	12,00 €	50%	10%	4,80 €	7,20 €			3.787,20 €	3.156,00 €

Títulos generales

IMPORTANTE:

Solo son subvencionables aquellos abonos o títulos multiviaje que ya estuvieran comercializados a 30 de noviembre de 2024.

Denominación título o abono	Tipo de título	Periodicidad (abonos)	Nº Viajes por título (multiviaje)	Nº Viajes por recarga (monedero)	Categoría usuarios	Modo de transporte	Entidad operadora o comercializadora	Descripción / Observaciones
Abono T+	abono	Trimestral			Universal	Tranvía	Tranvías urbanos SA	
Tarjeta TE	monedero			10,5	Estudiantes empadronados	Autobús urbano	TUMUNSA	

Importe de la ayuda estimada
4.915,24 €

Denominación título o abono	Número de abonos o títulos multiviaje que se estima vender, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, para cada título.	Precio regular sin descuento.	Porcentaje de descuento MITMS	Porcentaje de descuento entidad solicitante	Precio con descuento	Pérdida unitaria de ingresos. Si la pérdida de ingresos real no fuera la diferencia entre el precio regular sin descuento y el precio con descuento (por ejemplo, por aplicación de acuerdos o convenios entre las distintas entidades implicadas en la gestión), se proporcionará la pérdida de ingresos que se prevé asumir, junto con una explicación de cómo se ha fijado esa cuantía.	Cuantía de la pérdida real de ingresos	Justificación de la pérdida real de ingresos	Pérdida de ingresos global estimada para el título	Pérdida de ingresos global estimada para el título a financiar mediante las ayudas del MITMS
Abono T+	121	65,00 €	20%	20%	39,00 €		26,00 €		3.146,00 €	1.573,00 €
Tarjeta TE	1.266	13,20 €	20%	30%	6,60 €		6,60 €		8.355,60 €	3.342,24 €

IMPORTE GLOBAL ESTIMADO DE LA AYUDA

Suma del importe global obtenido para grupo de usuarios

Importe Ayuda Estimada (€)
25.267,92 €

Aquellas entidades solicitantes que presten servicios de transporte en su ámbito a través de consorcios de los cuales son miembros, deberán indicar en la documentación a presentar los datos relativos a los títulos/abonos vendidos por el consorcio en el ámbito de la entidad, asumiéndolos como propios.

La presentación de la documentación para el cálculo de la ayuda **deberá realizarla en todo caso la entidad solicitante con independencia de que el consorcio, como entidad que presta el servicio, elabore los documentos.**